



RESOLUCIÓN

Constituido el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE

D. José María Benavente Cuesta.

VOCALES

D. Eduardo Iglesias Gómez, como representante del sector de consumidores.

D^a. Sandra María Lage López, como representante del sector empresarial.

Previa citación asisten las partes:

RECLAMANTE XXXX

RECLAMADO XXXX

Actúa como Secretaria D^a. Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Impugnación de facturación de alquiler de terminales telefónicos.

El Colegio Arbitral, visto el expediente número 2/2024/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante impugna la facturación de telefonía desde que se le comenzó a cobrar el alquiler de cuatro terminales, cuando solo ha dispuesto de un terminal en alquiler. No se concreta la fecha exacta, si bien aconteció en el año 2021.

SEGUNDO.- XXXX se opone a la celebración del arbitraje porque en su oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo son materias excluidas las facturas anteriores en seis meses a la solicitud de arbitraje.

Subsidiariamente alega que en 2021 se contrataron nuevos terminales en alquiler.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Se debe acoger la excepción alegada por XXXX, pero parcialmente, en el sentido que pueden ser objeto de arbitraje las facturas anteriores en seis meses a la solicitud de arbitraje, que es de 23 de noviembre de 2023, es decir, todas las facturas emitidas con posterioridad al 23 de mayo de 2023. En definitiva las facturas con fechas de expedición de 1 de junio a 1 de diciembre de 2023.

SEGUNDO.- En lo que hace al fondo del asunto, dado que la operadora no acredita ni la contratación ni la entrega de los nuevos terminales, se debe anular lo facturado por tres de los cuatro terminales en alquiler, desde la factura de 1 de junio de 2023, que hasta la de 1 de noviembre de 2023, supone un total de 162 €; cantidad a la que se debe añadir lo que se haya facturado en igual concepto desde el 18 de octubre de 2023 hasta la baja definitiva del servicio (presumiblemente en la factura de 1 de diciembre de 2023, que ninguna de las partes ha aportado).

En virtud de cuanto antecede, este colegio arbitral de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR parcialmente la reclamación formulada por XXXX, de modo que XXXX deberá devolverle 162 € más lo que en concepto de alquiler de tres terminales se haya cobrado desde el 18 de octubre de 2023 hasta la baja definitiva del servicio. Todo ello en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.

Este laudo se adopta por UNANIMIDAD del Colegio Arbitral.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y, para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral ante la Secretaria del mismo, en Salamanca, en la fecha de la firma electrónica.

El Presidente de la Junta Arbitral de Consumo

Fdo.: D. José María Benavente Cuesta.

Vocal del Colegio Arbitral de Consumo

Fdo.: D. Eduardo Iglesias Gómez

Vocal del Colegio Arbitral de Consumo

Fdo. : D^a. Sandra María Lage López

La Secretaria de la Junta Arbitral de Consumo

Fdo.: D^a. Ana M^a Hidalgo Armenteros.